

*ORDEN de 8 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.700.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.700, promovido por Comunidad de Regantes de «Presa Grande, de Villamor de Orbigo, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León), contra Ordenes de este Ministerio de fecha 6 de noviembre de 1962, 30 de mayo de 1964, 16 de abril de 1963, 23 de septiembre de 1964 y 4 de marzo de 1965; Decreto de 24 de julio de 1963 y Orden de 17 de agosto de 1965, sobre aprobación y realización del «Proyecto del Canal de Villamor», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto a nombre de Comunidad de Regantes de «Presa Grande», de Villamor de Orbigo, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León), contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 6 de noviembre de 1962, 30 de mayo de 1964, 16 de abril de 1963, 23 de septiembre de 1964 y 4 de marzo de 1965; Decreto de 24 de julio de 1963 y Orden de 17 de agosto de 1965, sobre aprobación y realización del «Proyecto del Canal de Villamor»; declaramos ser las mismas conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de marzo de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Cazorra y Cortijos Nuevos (expediente número 7.019), provincia de Jaén, a don Ramón Blanco López, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Ricardo Muñoz Martínez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cazorra y Cortijos Nuevos, de 71 kilómetros de longitud, pasará por La Iruela, Las Ericas, Bujaraiza y Pantano Tranco, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Cortijos Nuevos y Pantano del Tranco y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición entre Cazorra y Cortijos Nuevos y otra expedición entre Cortijos Nuevos y Cazorra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.788 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.1182 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—2.130-A.

Servicio entre Cañete la Real y Almargen (expediente número 8.786), provincia de Málaga, a «Los Amarillos, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Ronda y Málaga (V-2.071), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cañete la Real y Almargen, de ocho kilómetros de longitud, se realizará en expedición di-

recta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Cañete la Real y Almargen las siguientes expediciones.

Una expedición de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.071).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.071).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.131-A.

Servicio entre Nules y su playa (expediente número 8.734), provincia de Castellón, a «Autos Vallduxense, S. A.», como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Valencia y Nules (V-1.431), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Nules y su playa, de seis kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Nules y su playa las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta entre los meses de julio y agosto de cada año, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.431).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.431).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente a) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.132-A.

Servicio entre Alcantarilla y Salinas de Sangonera, La Seca (expediente número 8.086), provincia de Murcia, a don José Ortiz Grau, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alcantarilla y Salinas de Sangonera, La Seca, de 6,8 kilómetros de longitud, pasará por Pontarrón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cinco diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 24 viajeros sentados y 14 de pie cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.65 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—2.133-A.

Servicios Igualada y Villafranca del Panadés (V-1.520) y entre Villafranca del Panadés y Monasterio de Nuestra Señora de Montserrat (V-1.788), que se denominará Unificación número 83, entre Villafranca del Panadés y Monasterio de Nuestra